

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 5 DE JULIO DE 2022.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

348/2021

CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN Y EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, LOS AMPAROS DIRECTOS 635/2019 Y 10/2016.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)

3 A 36
RESUELTA

1/2019

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROMOVIDO POR EL TITULAR DE LA CONSEJERÍA DEL EJECUTIVO FEDERAL CONTRA LA RESOLUCIÓN DE DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 1489/16.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)

37 A 57
RESUELTO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 5 DE JULIO DE 2022.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 70 ordinaria, celebrada el lunes cuatro de julio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE TESIS 348/2021, SUSCITADA ENTRE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN Y EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN Y EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DEL PRESENTE FALLO.

TERCERO. PUBLÍQUESE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, legitimación y cuestiones necesarias para resolver el

asunto. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADOS ESTOS CONSIDERANDOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Le pido al señor Ministro ponente si es tan amable de presentar la existencia de la contradicción.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con muchísimo gusto, Ministro Presidente. En este apartado se concluye que —sí— existe la contradicción de tesis, ya que, aun cuando los tribunales colegiados coincidieron en diversos aspectos, discreparon en torno a si la huella dactilar, por sí sola, es apta para demostrar la manifestación de la voluntad del sujeto en la celebración del contrato, por lo que —se estima— se actualizan todas las condiciones para la existencia de la contradicción de criterios en este tema específico. Si bien las materias son distintas en los hechos, concuerdan que se está frente a una enajenación de bienes inmuebles y es respecto de la manifestación de la voluntad de los enajenantes. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tal como lo acordamos en la sesión previa, vamos a analizar primero la existencia de la contradicción y, en caso de que hubiera los votos suficientes para determinar la existencia, entraríamos a debatir cuál debe ser la materia o el punto de contradicción. Señor Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo —con todo respeto— no comparto la propuesta en

este punto. Me parece que, si bien existe el punto en el que discrepan los tribunales colegiados —que señala el proyecto—, lo cierto es que los casos concretos, las situaciones fácticas que analizaron cada uno de estos tribunales tienen características especiales que diferencian uno del otro.

El Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región analizó un caso en materia administrativa, en donde determinó que la huella dactilar estampada, por sí sola, resulta insuficiente para considerar que, efectivamente, la persona exteriorizó su consentimiento. Ello —dijo el colegiado—, pues si bien la huella dactilar cumple con el elemento de individualización, no cumple con el relativo a la manifestación de voluntad y, en consecuencia, —dijo— con el objeto de asegurar que la persona realmente ha querido aceptar las declaraciones que contiene un documento, en todos los casos resulta indispensable que a la huella dactilar le acompañe la firma a ruego. Por otro lado, el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito sostuvo que, toda vez que la persona no manifestó no saber leer ni escribir, la huella estampada en el contrato, por sí sola, resultó suficiente para acreditar la expresión de la voluntad derivada del conocimiento del asunto.

Es decir, en un caso se trata de un asunto en materia agraria, en donde se cuestiona la validez de un documento privado que tiene una huella dactilar por parte de quien vende el inmueble respectivo y, por otro lado, se trata de un asunto en materia civil, en donde el contrato base de la acción está asignado con una firma autógrafa y, además, con una huella dactilar, y en el trámite del juicio respectivo se demuestra que la firma es falsa, es decir, que no corresponde a

su autor y, entonces, ante el descarte —por decirlo de alguna manera— de la firma, surge la duda si con la sola huella dactilar, que acompañaba a esa firma, sería suficiente para acreditar la manifestación de voluntad de quien intervino en ese contrato.

A mí me parece que son situaciones fácticas distintas: —insisto— uno en materia agraria, en donde solamente obra la huella dactilar y que —como todos sabemos— en esa materia es muy frecuente analizar documentación en donde solamente obre una huella dactilar, y en otro caso me parece que es un caso distinto, en donde es una cuestión de valoración del documento porque, al haberse declarado falsa la firma, ¿qué valor se le puede dar a la huella que acompañaba aquella firma? Y ahí se llega a la conclusión de que no es suficiente.

Yo, por este motivo, reconociendo que el tema es importante, que es muy también es trascendente que este Tribunal determine el punto, me parece que es difícil establecer un criterio general cuando se trata de circunstancias que, por las cuestiones fácticas que acabo de mencionar, no podrían englobarse en un criterio único. Yo, por ese motivo, —respetuosamente— no comparto la existencia de esta contradicción de criterios. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Bueno, este apartado del proyecto determina que —sí— existe contradicción de criterios. Yo tengo dudas en relación con esa conclusión, pues observo que las circunstancias fácticas de los

casos analizados por cada uno de los tribunales —sí— influyeron en el criterio jurídico adoptado por cada uno de ellos.

Es cierto que los dos tribunales se pronunciaron respecto de si, en un contrato, la huella digital, por sí misma, es suficiente para tener por expresada la voluntad del contratante; no obstante, el tribunal colegiado de la Ciudad de México emitió dicho pronunciamiento al analizar un contrato en materia civil, y concluyó, de manera general, que la huella sirve para expresar la voluntad. En este asunto, el colegiado destacó que, en el caso analizado, la persona que plasmó su huella —sí— sabía leer y escribir.

Por otra parte, el tribunal colegiado auxiliar emitió su criterio al analizar un contrato en materia agraria, y concluyó que la huella, por sí misma, es insuficiente para acreditar el consentimiento de un contrato. En la ejecutoria, mencionó que, por regla general, quien plasma su huella no sabe leer y escribir.

Por estas razones —muy similares a las que expresó hace un segundo el Ministro Pardo—, me genera dudas la existencia de la contradicción, pues parece que las conclusiones a las que llegan los tribunales respecto de la suficiencia de la huella dactilar para acreditar la voluntad del contratante dependen del pronunciamiento diferenciado que cada colegiado realizó respecto de saber leer y escribir, de ahí que, si bien los tribunales llegaron a conclusiones divergentes, me pregunto si esto obedece a las particularidades importantes que se presentaron en cada uno de los casos, de manera que así se impida fijar un criterio general. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo por otras circunstancias, porque considero que puede ser improcedente. Si bien comparto la existencia de la contradicción de criterios en tanto que los tribunales colegiados discreparon en cuanto a la suficiencia de la huella dactilar, por sí sola, para expresar la voluntad del interesado en un contrato, estimo que podría declararse improcedente, toda vez que el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región emitió su criterio al estimar aplicable lo resuelto por la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte en las contradicciones de tesis 79/2011 y 215/2008.

Si bien las Salas analizaron la función de la huella dactilar de la firma a ruego en una demanda de nulidad y en una demanda de amparo indirecto, respectivamente, lo cierto es que las consideraciones emitidas por el tribunal colegiado auxiliar constituyen una reiteración de aquellas contenidas en las contradicciones resueltas por ambas Salas, específicamente en cuanto a que la huella dactilar, por sí sola, es insuficiente para acreditar el consentimiento de una persona, al ser necesario que exista también la firma a ruego como elemento complementario de perfeccionamiento de voluntad del promovente.

Así, hay que tomar en cuenta que, en términos de la doctrina de esta Suprema Corte, la jurisprudencia que esta emita, tanto su Tribunal Pleno como cualquiera de sus Salas, no se limita a la que se publica en el Semanario Judicial de la Federación, sino también

incluye las consideraciones que se imprimen en sus fallos y, en este sentido, cuando se advierta que uno de los tribunales colegiados contendientes sentó su criterio reproduciendo tales razonamientos, la contradicción denunciada será improcedente, pues el sistema de jerarquía jurisprudencial impide que el criterio de algún tribunal colegiado pueda contravenir el adoptado por la Suprema Corte.

Por lo anterior, toda vez que el tribunal colegiado auxiliar concluyó que la huella dactilar, por sí sola, es insuficiente para tener como manifestado el consentimiento, en apoyo de lo expuesto por las Salas de esta Suprema Corte, es que —con todo respeto yo— votaré por declarar improcedente la contradicción de criterios. Incluso, si se pensara que el tribunal colegiado —sí— emitió un criterio propio, la contradicción de criterios también sería improcedente en términos de la jurisprudencia de la Segunda Sala 44/2012, pues las jurisprudencias que derivaron de la resolución de las contradicciones de tesis 215/2008 y 79/2011, cuyas consideraciones se reproducen para sustentar el estudio de fondo del proyecto de este tribunal colegiado, de cualquier manera resuelven el punto de contradicción que se actualiza en este asunto. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Más allá de que el propio criterio propuesto en esta contradicción de tesis pudiera parecerme el correcto, para llegar a él creo es conveniente establecer si las condiciones en las que cada uno de los tribunales colegiados resolvió fueron equivalentes como

para asentar un criterio que alcance a ambos y, en el caso, creo no es así, en la medida en que —como bien aquí se ha reconocido— tanto la materia agraria como la materia civil parten de ideas diferentes en la conformación de la voluntad y la demostración en juicio de si esta se expresó o no debidamente.

Aquí —ya— se manifestó con toda claridad que uno de los dos tribunales contendientes, particularmente el tribunal de materia civil, recurrió a la codificación civil para determinar si, a su juicio, estaba o no expresada de manera indudable la voluntad de uno de los contratantes y, luego de analizar el artículo 1834 del Código Civil Federal, estableció que esto no se daba, pues, a pesar de tener una firma —la cual se cuestionó— y una huella digital, no se asentó de ningún modo que esto se hubiere hecho porque la persona que estampó allí su firma lo hizo o lo solicitó o fue a ruego de su propia voluntad; precisamente por ese argumento es que el tribunal colegiado considera que no se cumple con el supuesto del artículo 1834 del código civil.

Esta codificación no es la que analiza el tribunal auxiliar. Simplemente, el tribunal auxiliar considera que, teniendo una firma —una firma que fue declarada falsa— y una huella digital era más que suficiente para entender que estaba cumplido el requisito, esto es, la legislación que le llevó a tomar esa determinación, por lo menos en la fundamentación de la sentencia, no demuestra que la exigencia legal fuera que se constara, se hiciera constar que a su ruego se firmó por otra persona.

Evidentemente, en ambos casos la firma que obra en cada uno de ellos no es la que corresponde a quien puso la huella, pero si esto

se hubiera dado, precisamente, en cumplimiento de la norma, era más que evidente que la firma no corresponde a su puño y letra, pues —precisamente— pone su huella a partir de que no sabe firmar o no lo quiere hacer y otra persona tiene que hacerlo en su nombre.

Por esta razón creo que el riesgo de establecer un criterio para la contratación general en el derecho, ya sea de carácter civil, agrario, o cualquier otro que pudiera en este momento imaginarse por la amplitud de la tesis, lo cual podría ser laboral, mercantil o de cualquier otra materia, traería como consecuencia inhibir el contenido de cada una de las legislaciones que rigen este tipo de acuerdos de voluntad, en donde la marca la tiene de manera clara el código civil al establecer cuáles son las condiciones para entender que la huella funciona como un compromiso de obligatoriedad y no en materia agraria, en donde el tribunal colegiado simple y sencillamente no analizó un supuesto igual, en donde la norma no establece como una condición que se asiente con toda claridad que esto se hizo a ruego de quien no sabe firmar.

Por estas circunstancias, —yo— también creo, más allá de coincidir con un criterio general, que es el que establece esta contradicción de tesis al resolver su fondo, que no se da, por esta ocasión, una contradicción de criterios, básicamente por la diversidad de materias y por la especificidad que en la civil contiene el artículo 1834 del código invocado por el colegiado. Bajo esta premisa, tampoco creo que se dé un supuesto que este Tribunal deba definir como una regla general. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación. Perdón, señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Me hizo dudar la reflexión que hace el Ministro Jorge Mario Pardo; sin embargo, me parece que, dada la supletoriedad de la codificación civil federal, debe operar la misma regla en cuanto a los contratos en materia agraria que aquellos que son en materia civil.

La huella tiene que acompañarse con la firma de otra persona que, a ruego de quien no sabe firmar, haga constar que la impresión de la huella consagrada corresponde a quien no sabe escribir. Entonces, en virtud de ello y con base a lo que señala la Ley Agraria, que el código supletorio es el Código Civil Federal, y el artículo 1834 establece que, cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se le imponga la obligación y, si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó. Por ello estaría con el proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Piña y después el Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, perdón. A mí la única duda que me surge es que es civil...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Laynez y después la Ministra Piña.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: ¿Sí?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Respecto a lo que acaba de señalar la Ministra Yasmín Esquivel, —yo— vengo a favor del proyecto, efectivamente; sin embargo, las reflexiones que he escuchado, pues también tengo dudas; sin embargo, entiendo que, si fue el tribunal unitario agrario, fue una enajenación a título gratuito de la parcela y aplicó la legislación civil, o sea, si bien es un asunto agrario, —yo— entiendo que la legislación que interpretó para verificar si bastaba con la huella dactilar o no fue la legislación civil, o sea, no hay una interpretación de legislación agraria donde, efectivamente, ese hecho fáctico, pues —sí— llevaría cuestiones muy distintas. Solo lo quise poner sobre la mesa. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. En el mismo sentido, —yo— estoy por la existencia de la contradicción. En las sentencias de los tribunales colegiados, si bien uno está analizando una cuestión civil y la otra una cuestión agraria, lo cierto es que los dos utilizaron la misma legislación, que fueron los artículos 1834 y 2318 del Código Civil Federal para analizar si era suficiente o no el solo estampar la firma a la luz de lo que decían estos artículos. Entonces, la materia, en este caso, creo que no influye para determinar la existencia de la tesis. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. A mí me ha convencido el señor Ministro Pardo porque él dio los argumentos: uno el de la materia y otra que los supuestos fácticos que eran distintos, y creo —sí— lo son y, consecuentemente, desde mi punto de vista no hay contradicción. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la improcedencia de la contradicción.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE DETERMINA QUE EXISTE LA CONTRADICCIÓN.

Y la siguiente cuestión es si alguien tiene algún comentario sobre cómo está determinado el punto de contradicción o si están de acuerdo en los términos en que está planteado. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Solamente sugiero precisar que la jurisprudencia se refiera exclusivamente a la celebración de contratos plasmados en contratos impresos para la enajenación de inmuebles; esto a fin de no involucrar el comercio electrónico o servicios bancarios, en los que se utilizan datos biométricos. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Señora Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Yo estoy a favor del proyecto, aunque con consideraciones adicionales. Coincido con el sentido de la propuesta; sin embargo —respetuosamente—, considero que, con el fin de fortalecer el proyecto, se podría puntualizar la legislación involucrada en esta determinación con el propósito de que los órganos jurisdiccionales, que deben atender la jurisprudencia que prevalezca, tengan certeza respecto de cuál es la normativa materia de este pronunciamiento a fin de conocer con precisión los supuestos en los que le será aplicado.

Si bien es cierto que en el proyecto se especifica cuál es la normativa que tomaron en consideración las Salas que integran esta Suprema Corte de Justicia para adoptar sus posturas al resolver las contradicciones de tesis 79/2011 y 2015/2008, respectivamente, también lo es que debemos tener en cuenta que los asuntos que dieron origen a la presente contradicción de criterios se refieren a la celebración de contratos en materia agraria y civil, por lo que los tribunales colegiados contendientes analizaron disposiciones tanto del Código Civil Federal como del Código Civil para el Distrito Federal, es decir, normativas diferentes a las tomadas previamente en consideración por este Alto Tribunal.

En ese sentido, considero que en el proyecto, además de recoger la motivación de las citadas contradicciones, los criterios de las Salas, debería de precisarse que la normativa interpretada y que

conduce a la conclusión adoptada no solo es aquella involucrada en aquellos asuntos, sino también los artículos 1834 y 2318 del Código Civil Federal, así como los preceptos 1514 y 1834 del Código Civil para el Distrito Federal, que fueron materia de los asuntos que conocieron los tribunales contendientes y, de ese modo, dar una total claridad de que toda la normativa especificada en el proyecto, que incluye la que —ya— había sido materia de interpretación por parte de las Salas y ahora la que se interpreta por este Pleno, desemboca en el criterio que debe prevalecer; esto con la finalidad de que haya un mejor entendimiento por parte de los operadores jurídicos en los asuntos en los que será aplicable esta decisión. Con la precisión de tales consideraciones adicionales, estoy a favor de la propuesta. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministro ponente, ¿tiene algún comentario?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí, Ministro Presidente. Con relación a la observación que nos hace gentilmente la Ministra Yasmín Esquivel, —yo— quisiera afirmar que el proyecto y la propuesta de jurisprudencia no atañen a cuestiones de comercio electrónico, además de la huella digital u otro dato sensible que se utilice, en realidad, como mecanismo de acceso seguro a la aplicación electrónica, no para manifestar el consentimiento de un acto jurídico. Y, por lo que toca a las observaciones de la Ministra Loretta Ortiz, lo haríamos en el engrose y afinaríamos esas cuestiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación sobre el punto de contradicción, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y contra algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Obligado por la mayoría, a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Obligado por la mayoría, a favor, pero —yo— coincido con la observación que hizo la Ministra Esquivel: que se precise el punto de la contradicción a los casos que fueron materia de las resoluciones que contiene.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto y las modificaciones aceptadas por el Ministro ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ya que el Pleno consideró que —sí— existe la contradicción, mi voto es en términos similares al del Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Considerando que se estableció la contradicción, estoy con el proyecto, excepto por lo

que hace a los párrafos cincuenta y ocho, cincuenta y nueve y sesenta, que se refieren a aspectos propios del pagaré, que creo no tiene nada que ver con el asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Estoy con el punto de contradicción, como lo especificaron la Ministra Esquivel y el Ministro Pardo. En caso de que no alcanzara mayoría esta postura, mi voto tendría que contabilizarse en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de algunas consideraciones en cuanto a la precisión del punto de contradicción; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en los mismos términos; la señora Ministra Ríos Farjat, en los mismos términos; el señor Ministro Pérez Dayán, en contra de los párrafos cincuenta y ocho, cincuenta y nueve y sesenta; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en principio, a favor, pero con el ajuste propuesto por la señora Ministra Esquivel y el señor Ministro Pardo Rebolledo; pero no, no alcanza mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Viendo que este ajuste no lo aceptó el Ministro ponente...

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí, lo ajustamos...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Sí? Ah, bueno. Entonces, perfecto. Entonces mi voto a favor y con la propuesta ajustada. Gracias, señor Ministro González Alcántara.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Juan Luis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si gusta usted presentar el fondo del asunto, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. En el estudio de fondo que someto a su amable consideración, nos apoyamos en los criterios de la Primera y de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las contradicciones de tesis 79/2011 y 215/2008, llegando a la determinación de que en ningún caso es posible considerar que la huella dactilar, por sí sola, es apta para demostrar la manifestación de la voluntad del sujeto en la celebración de un contrato. La huella dactilar únicamente es idónea para individualizar a los sujetos contratantes, y no así para aprobar la expresión de su voluntad, de conformidad con el contenido del contrato.

Lo anterior es así porque la expresión de la voluntad de las partes, en el caso de que el interesado no suscriba con firma autógrafa, es compuesta de los siguientes elementos: primero, por la huella digital, que individualiza al sujeto y, en segundo lugar, de la forma complementaria por la firma a ruego, que hace las veces de la expresión de la voluntad de quien se obliga. De modo que, ante la

falta de alguno de estos elementos, la expresión de la voluntad no puede estimarse plena. Por esta razón se propone que solo con plasmar la huella dactilar se demuestra la voluntad de una persona en la celebración de un contrato, no solamente la huella digital. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Entiendo —y, si no es así, le ruego me corrija— que las consideraciones del apartado de fondo, del criterio tendrán que adaptarse al ajuste de la materia de la contradicción. Es así, ¿verdad, señor?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí, sí, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el proyecto con estos ajustes. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más una observación. Yo, obligado por la mayoría, votaré a favor de la propuesta con las modificaciones que aceptaron, pero —precisamente como lo mencionó ahorita el señor Ministro ponente— las consideraciones están —ya— preestablecidas en las contradicciones de tesis 215/2008 y 79/2011, que uno de los tribunales fue lo que tomó en cuenta. Por eso —yo— consideraba que era improcedente, pero —ya— resuelto ese punto, votaré a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. En tanto este criterio será orientador en la aplicación de esta circunstancia tratándose de la contratación tanto para la materia agraria como para la materia civil, me es importante recordar a todos ustedes que uno de los criterios contendientes fue determinante en asentarse así, precisamente, porque a partir de que en el documento no está expresamente manifestado que alguien no supiera leer ni escribir y, que, por tal razón, se da el supuesto del artículo 1834, este elemento se convierte en una razón formal de validez. A diferencia del artículo 1834, que es aquí el interpretado, muchas otras legislaciones, particularmente la mercantil, —sí— exige que esta circunstancia se asiente de manera formal, esto es, que se anote que eso sucedió.

Uno de los colegiados —si bien esto ya no es el punto de contradicción, pero sí quiero insistir— consideró que era fundamental poner la excepción por la cual se da el artículo 1834, es decir, manifestar expresamente que, bajo esa circunstancia, es que se colocó una huella. Si existe una firma, no se necesita la huella. Lo que importa es qué sucede cuando existe una firma y una huella y, si existe una huella, tenemos que explicar por qué existe esa huella.

En la eventualidad que esa firma no coincidiera —como lo anticipé—, es muy probable que esa firma no coincide con la que estampa la persona que se obliga porque no es suya, precisamente,

porque lo hizo a ruego alguien, y esta es la circunstancia que exigió el tribunal que estuviera expresamente determinada en el documento: que se hizo a ruego. Cuando el tribunal no lo advirtió, dijo: dado que no está allí, esto no se hizo a ruego y, por tanto, si la firma no es de él y la huella no es suficiente, considero que no está obligado.

He expresado que hay disposiciones de otros códigos que —sí— establecen la obligación —a diferencia del 1834— de que esto se exprese de manera literal en el documento. Lo que aquí interesaría sería determinar si el 1834 —como muchos otros artículos— exige que esto se anote o no se anote. El artículo 1834 no menciona ello. Si esto no se menciona así, entonces traería por consecuencia revisar si este es un elemento fundamental para considerar que éste es una forma de obligarse, a diferencia —insisto— de otros dispositivos que dicen y obligan a que esto siempre se exprese de manera determinante. Por esta razón creo que —sí— es fundamental en la definición que aquí hagamos si esto debe o no constar en el propio documento en el que se exige esta formalidad. De ser así, creo que, entonces, el criterio tendría que decir que, para que se considere que se estuvo en el presupuesto del 1834, se diga: a su ruego, firma tal persona. Si es esto un elemento formal que incorpora la interpretación que damos, creo que en el criterio jurisprudencial debe incluirse. Y ese es mi posicionamiento. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.
Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Ministro Presidente, en el engrose vamos a adecuar las consideraciones, pero una observación que valdría la pena hacer es que en los precedentes se trató de demandas de nulidad y de amparo, mientras que aquí estamos tratando un tema de un contrato diferente, y esa es la razón por la cual analizamos aquí contratos, los negocios jurídicos respectivos, pero —desde luego que— haremos las observaciones en el engrose, que se han hecho aquí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro.

Sí, realmente lo que —con independencia que les voy a dar la palabra, por supuesto— lo que debemos entender es que las consideraciones no están ajustadas porque se hizo una modificación al proyecto. Yo creo que podríamos —incluso— circular el engrose, si no tiene inconveniente el señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Desde luego que sí, señor Ministro, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y —ya— poder ahí afinar este

punto porque es lógico que ahorita tenemos muchas observaciones, pero quizás algunas quedarían sin materia ya con el ajuste. Ministro Pardo, después la Ministra Ríos Farjat.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor

Presidente. Obligado por la mayoría me pronuncio en relación con el fondo y, en términos generales, estoy de acuerdo con la propuesta; sin embargo, creo —yo— que —sí— se requiere de

algún ajuste que, incluso, se refleje en la propia tesis cuando esta llegara a aprobarse porque, si nosotros leemos el texto del rubro que se propone, dice: “HUELLA DACTILAR. POR SÍ SOLA, EN NINGÚN CASO ES APTA PARA DEMOSTRAR LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL SUJETO EN LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO.”

En los casos que analizaron los colegiados, en ningún caso venía una huella dactilar sola; venían acompañadas de una firma a ruego que, finalmente, se determinó falsa, y por eso es que se da la consecuencia de que —ya— se tenga que valorar —digamos— la huella aislada de la firma.

Entonces, —a mí— me parece que la huella dactilar, el enfoque debiera ser: que es válida como manifestación de voluntad cuando está acompañada por la firma a ruego y que, si en algún caso esta firma resulta ser falsa, entonces la huella dactilar, desvinculada de esa firma, es insuficiente para acreditar la manifestación de voluntad. Yo con este enfoque compartiría el sentido del proyecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Pues, respetuosamente, yo no comparto la amplitud de la propuesta de fondo del proyecto. Entiendo que se va a ajustar porque es lo que estamos comentando aquí; pero, mientras logramos ver en qué sentido se ajusta, prefiero, entonces, decir mi opinión respecto a la

propuesta como está presentada, para que el Ministro ponente pueda tomar, entonces, en cuenta algunas particularidades.

En la consulta que se propone se señala que la huella dactilar en ningún caso es apta para demostrar, por sí sola, la manifestación de la voluntad de un contrato. Desde mi punto de vista, ese criterio pasa por alto las relaciones contractuales, que pueden existir casos de vulnerabilidad, de desigualdad estructural, situaciones de discapacidad —por poner ejemplos— en el que la huella no solo sea suficiente, sino que sea el mecanismo idóneo para acreditar la voluntad de un contrato. Tal vez estas particularidades no se presentaron en los casos estudiados por los colegiados, pero me parece que, al establecer un criterio que regula todas las relaciones contractuales en general, incidirá en supuestos que no fueron valorados por los tribunales y que, por ende, no se contemplan en la consulta.

Esta reflexión es la que me lleva a una conclusión distinta de la del proyecto en cuanto a esta amplitud, pues considero que un caso particular no nos puede llevar a establecer un criterio absoluto, restrictivo, en el que, tal como se desprende del rubro, en ningún caso la huella sea apta para demostrar la manifestación de voluntad. Me parece que el criterio que debe prevalecer es uno en el que, por regla general, la huella no sea apta; pero, reconociendo la posibilidad de que habrá casos en los que, por sus particularidades, —sí— se cumpla con ese requisito, creo que esto daría posibilidad a las personas juzgadoras, analizando las particularidades de cada caso que se les presente y en ejercicio de su arbitrio, para que ponderen si la huella es suficiente para acreditar la voluntad de una persona en un contrato y que, por sus

particularidades, dicho caso no pueda resolverse con base en el criterio general que se está proponiendo en el proyecto.

Entonces, pues, por la amplitud, —yo— disiento de la consulta, de la tesis que se propone. No es que se proponga que la huella sea insuficiente, por sí misma, para acreditar la voluntad, sino que se establezca que ello operará en todos los casos, pues —insisto— impide que los operadores jurídicos puedan dar un tratamiento distinto a los casos que, por sus particularidades no contempladas para emitir criterio, ameriten un tratamiento distinto.

Entonces, —yo— quiero, quería poner estas reflexiones sobre la mesa en cuanto a que fue parte de la propuesta que se hace en el proyecto. Entiendo que se va a ajustar, precisamente, para restar esa amplitud a rajatabla. Si es así, —yo— podría votar a favor de la propuesta, reservándome un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra, pero creo que lo que usted plantea es un tema diferente, que me parece relevante porque lo que se hizo y —ya— se votó es acotar la contradicción a cierto tipo de contratos, pero usted lo que en este momento pone a consideración —que a mí me parece, la verdad, creo que sí habría que hacer una salvedad— es que pudiera haber casos que las condiciones de las personas pudieran quedar en indefensión con un criterio como este.

Entonces, quizá se podría dejar alguna salvaguarda, en principio, como regla general, alguna cuestión así porque, realmente, lo que usted plantea no se votó que se acotara a esos términos. Este es un concepto nuevo, que —yo— creo que —sí— vale la pena que el

Pleno pudiera —quienes tengan algún comentario— manifestarse. A mí, en principio, me parece plausible la observación de la señora Ministra Ríos Farjat. Señora Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo creo que no es el tema de la contradicción porque en ninguno de los dos asuntos en los colegiados se planteó un tema de vulnerabilidad. Ahora, en caso de que así fuera, justamente la firma a ruego es para proteger a las personas vulnerables, en estado de vulnerabilidad, no al revés: para que solo con la simple huella se pueda hacer efectivo un contrato. Entonces —yo—, en principio, creo que no es tema de la contradicción porque no hubo un tema de vulnerabilidad en ninguno de los dos casos. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, creo que el punto es el siguiente: primero, esa cuestión de ruego hay que verla porque no me queda tan claro que estén los criterios que contienen y en el punto que acotamos, pero en la observación de la señora Ministra —y, quizás, nada más sea una cuestión de redacción de la tesis— es que, si se deja así de abierta, pudiera ser que, para alguien que no estuvo en esta sesión, pudiera interpretar que es para todos los casos. Sí pudiera haber casos, pudiera haberlos en que el criterio dejara en indefensión a alguna persona. Yo así entendí la observación. No sé, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Es correcto, Ministro Presidente. Lo que señala la Ministra Esquivel de que no es el tema concreto, efectivamente, quizá no lo sea. El problema es que la tesis que se propone es muy amplia. Entonces, me parece que, al ser tan

amplia y tan rígida de que en ningún caso será apta para demostrar la manifestación de voluntad del sujeto, pudiera impactar en situaciones en las que nada más exista la huella, por la vulnerabilidad, por el desconocimiento, por la situación de desigualdad estructural, en fin, que no encuentren o no haya una persona que firme a ruego, y entonces simplemente estampen su huella.

Entonces, —yo— creo que la rigidez del criterio tan amplio que se propone es lo que me preocupa. Y qué bueno que señala el Ministro Presidente porque efectivamente, no era algo que se iba a ponderar como modificación para el engrose. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. En fin, creo que es algo que —quizás— es un detalle de redacción. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, —yo— creo que se podría ver el engrose, pero es que, si decimos: por regla general, es indispensable firma y huella; pues es lo que dice la ley. Y salvo que, en cada caso concreto, pues —entonces— llegaríamos al punto de, si es cada caso concreto, pues —entonces ya— no habría contradicción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que pasa es que creo —sí— hay muchas formas...

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Pero en el engrose —sí— va a haber.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Creo que ahorita esta idea surgió sobre la discusión, pero creo que —sí— hay muchas formas de redactar en que pudiéramos salvaguardar una posible excepción.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Algún caso especial, algún caso especial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para ciertos tipos de personas que pudieran tener una indefensión por su situación de discapacidad o de edad o, incluso, hasta de conocer o no el lenguaje, etcétera. Creo que hay en nuestro país muchas personas en condiciones de vulnerabilidad y, si podemos poner una redacción que —de alguna manera— las cuide, —yo— creo que no sobra. Quizá la expresión que —yo— utilicé no es la más feliz. Lo hice un poco, pues, realmente, “sobre las rodillas”, discutiendo aquí; pero por eso, mejor dejarlo al engrose, si el Pleno está de acuerdo en que, en principio, se pudiera hacer el esfuerzo. Creo que el Ministro ponente lo está...

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No tenemos que definirlo en este momento porque creo que, efectivamente, sería complicado y acepto que —a la mejor— mi propuesta —sí, un poco que era pensando en voz alta— no sea la más adecuada, pero supongo que podemos encontrar una fórmula, si ustedes están de acuerdo. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Muchas gracias, señor Ministro Presidente, y una disculpa a todos por intervenir en una segunda ocasión. Desde que el proyecto se conformará a partir de lo que aquí manifestemos, considerando la modificación que se ha aceptado, me es importante, entonces, clarificar que uno de los tribunales colegiados consideró que, mientras no estuviera ahí expresamente definido que no se sabía leer ni escribir, por eso hay una huella. Al no haberlo puesto así, el tribunal colegiado no entendió que esa era la circunstancia del 1834, esto es, parece que este tribunal define a partir de que se exprese que la huella consta, precisamente, porque no se sabe leer ni escribir, lo cual inmediatamente nos llevaría a entender que, muy probablemente, la firma que está ahí no es de a quien se le pretende obligar. Y lo que importa determinar, en todo caso, es si el artículo 1834 lo exige o no lo exige, porque el artículo 1834 no habla de que esto se asiente expresamente, dado que no lo contiene su normativa. Por decir algún otro caso, el artículo 1055 del código mercantil dice: “Cuando alguna de las partes no supiere o no pudiese firmar, impondrá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando éstas circunstancias”. Lo mismo hace el 1390 Bis 11, en donde dice: “indicando estas circunstancias”. El 1834 no dice: indicando estas circunstancias. El tribunal colegiado dijo: en tanto no se indicaron estas circunstancias, para mí no se está en el supuesto del 1834.

Yo, por eso, creo que la interpretación completa que debe llevar este 1834 es si, al existir firma y huella, es conveniente o es necesario que se indiquen esas circunstancias, pues a partir de ellas el órgano jurisdiccional sabrá que la firma que está allí no corresponde a quien puso la huella. Por eso en ninguno de los dos

casos las periciales determinaron que la firma que constaba pertenecía al obligado. Claro que no pertenece a él, precisamente, porque no sabe firmar. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, aun tomando en consideración lo que está diciendo el Ministro Pérez Dayán de que hay legislaciones que —sí— expresamente establecen que se debe hacer constar esa circunstancia y que, en el caso, la legislación que se analizó no lo consigna, esa no fue una razón esencial. Fueron varias las razones esenciales del colegiado. Dijo: porque en ningún momento el demandado negó que fueran suyas las firmas ni mucho menos explicó que fueran otros los motivos por lo que hubieran aparecido las mismas en ese documento, por ejemplo, que hubiera sido violentado para ello o que no supiera o no pudiera leer y escribir; es decir, hizo valer otras razones, no fue un aspecto tan fundamental para la decisión a la que llegó. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: La participación de la señora Ministra Piña Hernández me clarifica mucho para lo que me refiere, y lo que, efectivamente, obra aquí es que esto fue cuestión de excepción en el juicio y, si es una cuestión de excepción en el juicio, todo nos lleva a entender que cada juicio se formó de un modo muy distinto del que hubiere sido el otro. Si hay unas excepciones de esa naturaleza y las dijo o no las dijo, llevaría a un entendimiento muy

parcial de lo que aquí decidimos. Cuando en la excepción a la demanda se diga esto, puede funcionar; cuando no, no funcionará. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Pues nada más para abonar un poco al debate, aunque pareciera una insistencia de la inexistencia de la contradicción. Un tribunal colegiado, por lo que hace al artículo 1834 —que hemos citado aquí—, que es el que exige que haya una firma a ruego cuando la persona manifieste no saber leer ni escribir y asiente una huella.

El Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región asumió que era aplicable ese artículo 1834 y dijo que, quien estampa la huella dactilar, por regla general, no sabe leer ni escribir, es decir, se estableció una presunción ahí en términos generales y, por lo tanto, —dijo el colegiado— ignora el contenido de un documento. En consecuencia, es indispensable asegurar que la persona realmente ha querido aceptar las declaraciones que contiene un documento, y esto se logra en todos los casos únicamente a través de la firma a ruego. Esto dijo este colegiado.

El otro colegiado, el Décimo Cuarto en Materia Civil del Primer Circuito, partió de una hipótesis totalmente diversa. Él dijo: el demandado no manifestó que no supiera leer ni escribir, por lo que no se colocó en el supuesto del artículo 1834 del código civil y, por

lo tanto, la huella que contiene el contrato —sí— debe contar como manifestación de la voluntad.

La diferencia es que, en un caso, asumió el colegiado que la persona no sabía leer ni escribir y era aplicable el 1834 y, en el otro caso, el colegiado dijo: como no manifestó que no sabía leer ni escribir, no es aplicable el 1834 y, entonces, tiene valor la huella. Pero, en fin, ese punto entiendo que quedó decidido. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Creo que es un poquito más complicado el asunto. Coincido en lo que dice el Ministro Pardo del colegiado de aquí, pero el otro colegiado, el contrato tenía huellas y firmas. El perito desestima las firmas y, entonces, lo que hace el colegiado es decir: bueno, aunque se desestimen las firmas, el contrato es válido porque en la huella él no manifestó que no fuese suya; son tres hojas del contrato y en las tres vienen firma y huella; no manifestó que no fuera suya, tampoco dijo que lo hubieran violentado. O sea, es más complicado el asunto en sí, pero —bueno ya— está decidida la contradicción de tesis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación sobre el proyecto ajustado en los términos aceptados por el Ministro ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Si pudiera nada más — pues— reiterar en qué sentido se ajustaría la propuesta. Para definir el sentido del voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, esa es la idea: que se buscaría una redacción que no altere el sentido de la tesis, pero que permita una salvaguarda para este tipo de casos a los que usted se refería. Ese es el compromiso y aceptado, en principio, por el Pleno. Claro, a reserva de ver el engrose y que la redacción satisfaga a las Ministras y a los Ministros.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado. Me reservo un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado, reservándome un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Estoy a favor del proyecto modificado, también me reservo un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada con reserva de voto concurrente el señor Ministro Pardo Rebolledo, la señora Ministra Piña Hernández, la señora Ministra Ríos Farjat, el señor Ministro Laynez Potisek y el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el entendido de que la versión final, el engrose lo vamos a revisar para que se ajuste a estas modificaciones que fueran aprobadas, y entiendo que, una vez que esto sea satisfecho, quizás no se formulen los votos que se anunciaron.

DE ESTA FORMA, QUEDA APROBADO ESTE ASUNTO Y ESTÁ RESUELTO DE MANERA DEFINITIVA.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL 1/2019, PROMOVIDO POR EL TITULAR DE LA CONSEJERÍA DEL EJECUTIVO FEDERAL CONTRA LA RESOLUCIÓN DE DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL.

SEGUNDO. SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 1489/16, EN SESIÓN CELEBRADA EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN RELACIÓN CON QUE SE ORDENE AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL A EFECTO DE QUE SE ENTREGUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CATORCE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS ELECCIONES DE DOS MIL DOCE Y LOS CINCO DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL DESAFUERO EN DOS MIL CINCO DEL HOY PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno competencia, procedencia, oportunidad, legitimación y agravios. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro ponente Luis María Aguilar, el considerando sexto —delimitación—, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: El considerando sexto. Únicamente se trata de hacer una precisión o delimitación de las consideraciones que van a analizarse. Se precisa que la materia de análisis, en el caso, se delimita a analizar la determinación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consistente en que no procede la reserva de los documentos clasificados respectivos y, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a entregar la información relativa a los catorce documentos relacionados con la elecciones de dos mil doce y a los cinco documentos relativos al desafuero de dos mil cinco de la persona que, a partir del dos mil dieciocho, en la actualidad ocupa el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Atendiendo también a la naturaleza del recurso de revisión en materia de seguridad nacional, se señala que deben quedar firmes las determinaciones del instituto, consistentes en la inexistencia manifestada por el sujeto obligado respecto de la información requerida, consistente en informes, reportes, tarjetas informativas,

documentos monográficos y semanales en torno a la llamada crisis electoral de dos mil seis, el movimiento “YoSoy132” y el plantón de Avenida Reforma de dos mil seis, en tanto que tales determinaciones no fueron materia de la litis en el recurso de revisión de origen por falta de inconformidad del solicitante. Esto es en la delimitación, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Estoy a favor de la delimitación que realiza el Ministro ponente. Nada más, quisiera puntualizar mi postura en relación al tema porque es la primera vez que me pronuncio sobre este tema de la delimitación del concepto de seguridad nacional y apertura a la información.

De manera muy breve, coincido en el carácter excepcional que reviste este medio de impugnación, previsto en el artículo 6° constitucional, por lo que considero que su análisis debe ser de estricto derecho; ello, si se parte de que no solo debe determinarse el elemento inherente a la seguridad nacional en términos abstractos, sino también verificar la mínima restricción posible al derecho humano de acceso a la información pública.

Lo anterior, ya que, respecto a la información en la posesión de sujetos obligados, opera por regla general el principio de máxima publicidad en la información gubernamental, reconocido en diversos instrumentos internacionales, como el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos o la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los cuales, precisamente, los sujetan a las responsabilidades ulteriores en los casos de seguridad nacional y orden público. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Yo voy a votar con el sentido del proyecto —lo digo desde ahora— en el sexto y en el séptimo, que son la delimitación del marco normativo, pero apartándome de todas las consideraciones, como lo he hecho en todos los precedentes en que se han visto asuntos de este tipo. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perdón que interrumpa, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pero, como usted mencionó también el séptimo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, era para adelantar mi posición y ya.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pues no sé si también votaremos respecto del séptimo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, ahorita, nada más, el sexto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Ok.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que pasa: —yo— me adelante para no hacer la misma explicación en los dos. Perdón.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Entonces, de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de la Larrea vota en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y anuncio voto concurrente. Señor Ministro ponente, el marco normativo, si es usted tan amable.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí. En este considerando séptimo, muy brevemente, se establece el marco normativo que rige la materia que se analiza y que funcionará como parámetro conforme al cual se examinará la determinación del instituto, por la que se instruyó al sujeto obligado la entrega de la información solicitada. Es cuanto, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el sentido del proyecto, me aparto de consideraciones y anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de la Larrea vota en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señor Ministro ponente Luis María Aguilar, el considerando octavo, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Ministro Presidente. En el considerando octavo —que está a partir del párrafo ochenta y cuatro del proyecto—, relativo al tema de fondo, se analizan los argumentos propuestos por la recurrente.

En primer lugar, se señala que el recurrente parte de una premisa inexacta al afirmar que el instituto no analizó la prueba del daño, toda vez que de la resolución respectiva se aprecia que, —pues— al respecto, se determinó que no se demostró que la información clasificada pusiera en riesgo la seguridad nacional porque no se advirtió que la difusión de la información contenida en los documentos analizados originaría que se revelaran normas y procedimientos, métodos o fuentes que utilice el Centro Nacional de Inteligencia para la generación de información de inteligencia.

Además, en el proyecto se precisa que, al margen de las consideraciones contenidas en el recurso, no es posible advertir, en el caso concreto, el motivo por el cual el recurrente considera que la divulgación de la información respectiva originaría la exposición pública de normas, procedimientos, métodos o fuentes de investigación del centro de inteligencia, pues lo relevante para resolver este asunto es que, en el caso, no se justifica la clasificación de los documentos en mención.

Esta decisión se basa en que, para determinar que a determinada información se le debe atribuir la calidad de reservada, no basta con que su contenido tenga origen o se relacione directamente con las materias expresamente protegidas por la ley, sino que es necesario, en cada caso, por la razonabilidad de cualquier expectativa que se señale, cuál es el daño que pudiera generarse, para lo cual debe ponderarse si existen o no elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información es o no susceptible de causar un daño real, demostrable e identificable a los intereses jurídicos constitucional y legalmente tutelados.

En este caso en particular, de la lectura de los documentos respectivos no se aprecia que alguno de ellos señale expresamente o se refiera implícitamente a normas, procedimientos o métodos del centro de investigación ni se cita alguna fuente de investigación, sino que únicamente se refieren a hechos específicos e, incluso, se relacionan con acontecimientos que, en su momento, fueron de conocimiento público y se dio seguimiento por parte de los medios de comunicación a nivel nacional, lo cual es de conocimiento público.

De ahí que en la consulta se concluya que resulta ajustada a derecho la decisión del instituto al revocar la ampliación del período de reserva y ordenar que quede disponible al solicitante la información respectiva, atendiendo a que de la lectura de los documentos analizados se advierte que, por sí solos, no contienen elementos mediante los cuales se pueda tener conocimiento de datos técnicos, métodos o procedimientos relativos a la estrategia para la obtención de información por parte del centro de inteligencia ni se contienen datos que pudieran poner en riesgo la seguridad nacional.

Asimismo, se precisa que, si bien asiste razón al recurrente en relación con que la atribución del carácter histórico a determinados documentos se rige por la Ley General de Archivos y no le correspondería directamente atribuirle ese carácter al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo cierto es que lo relevante para determinar si se justifica o no la clasificación de la información solicitada es que esta se refiere a acontecimientos correspondientes a periodos del pasado, como son dos mil cinco y dos mil doce, respectivamente, lo que hace infundado el argumento de que, a partir del mero conocimiento de tales datos, se derive una amenaza a la seguridad nacional como resultado de la afectación al desarrollo de actividades de inteligencia, contrainteligencia y actuación contra la delincuencia organizada, o bien, que con ella pueda ponerse en riesgo la seguridad de quien actualmente ostenta el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, se reitera que la información a que hacen mención los documentos originalmente clasificados, en tanto que se refieren a

temas que, en su momento, fueron objeto de seguimiento por los medios de comunicación, no aporta datos cuya relevancia pudieran suponer que su conocimiento expusiera las estrategias de la seguridad del gobierno federal o pusiera en riesgo a una persona. De ahí que en el proyecto se recalque que, aun cuando la información respectiva se relacione con personajes políticos vigentes y, en específico, con quien actualmente ocupa el cargo de Presidente de la República, no se advierte algún motivo por el cual la difusión de esa información pudiera poner en riesgo a su persona ni mucho menos la gobernabilidad democrática, sino que, por el contrario, se considera que la entrega de tal información, referente a acontecimientos relevantes en materia político-electoral nacional, favorece el respeto al derecho de acceso a la información en favor de los gobernados, especialmente habiéndose descartado previamente que tal entrega, en sí misma, pudiera comprometer la seguridad nacional.

Por último, se precisa que, si bien asiste la razón al recurrente al afirmar que no podía considerarse que la manifestación de voluntad por parte del Titular del Poder Ejecutivo en un comunicado aislado constituye fundamento válido para desclasificar dicha información, dado que para ese efecto debe atenderse a lo establecido en la normatividad aplicable, lo cierto es que lo relevante en este asunto es que, por las razones precisadas, con la información contenida en los documentos analizados no se da cuenta ni se ponen en riesgo los datos técnicos, métodos o procedimientos relativos a la estrategia de investigación del centro de inteligencia. Con base en estas consideraciones, se propone declarar infundado el recurso. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, muchas gracias, Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, que propone declarar infundado el recurso y, en consecuencia, confirmar la resolución recurrida del INAI. También coincido en que los documentos relacionados con la información del desafuero en dos mil cinco y elecciones del dos mil doce no ponen en riesgo la seguridad nacional, en tanto no se difunden explícita o implícitamente normas, procedimientos, métodos y fuentes que utiliza el Centro Nacional de Inteligencia para el ejercicio de sus atribuciones, por lo que —como ya lo mencioné en mi pasada intervención— debe privilegiarse el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de fuente constitucional y convencional. En consecuencia, considero que no se justifica por la parte recurrente la reserva de los documentos objeto de la resolución del INAI. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Ortiz. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo también comparto el sentido de la propuesta y estimo que es infundado el recurso de revisión propuesto por el consejero; sin embargo, por cuanto hace a los cinco documentos del año dos mil cinco, que guardan relación con información sobre el proceso de desafuero seguido respecto de la persona que hoy ocupa el cargo de Presidente de la República, advierto que, al día de hoy, la ampliación de la clasificación como reservada por cinco

años, que decretó el sujeto obligado, —ya— expiró. En cuatro de esos documentos su vigencia venció en distintos días de abril de este año y, en uno más, concluyó en mayo de este año dos mil veintidós.

Por tanto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable al caso, de similar redacción al artículo 101 de la ley general de la misma materia, dado que respecto de estos documentos —ya— existió una primera clasificación por cinco y seis años, decretada en dos mil cinco, que concluyó en los años dos mil diez y dos mil once, respectivamente, y luego en dos mil diecisiete se hizo una ampliación para reservarlos por cinco años más, y este segundo plazo —ya— se agotó, lo que procede, conforme a la ley de la materia, es la desclasificación.

Esta —para mí— sería la razón por la que resultaría infundado y, además, el desvirtuar los argumentos del accionante se podría dar en caso de mayor abundamiento como una contestación; pero, en sí, —ya— se agotó el período de clasificación. Y, por otra parte, por cuanto hace a los otros catorce documentos relacionados con el proceso electoral de dos mil doce, coincido con el proyecto en la respuesta de fondo, pues esencialmente se trata de documentos que recopilan hechos que, en su momento, tuvieron difusión pública en medios informativos y que, en cierta medida, hacen únicamente un análisis de corte sociopolítico de los acontecimientos de ese determinado contexto histórico y en la época en específico, pero —en mi opinión— no tienen el potencial de actualizar ninguno de los supuestos de riesgo o afectación a la seguridad nacional invocada por el recurrente. Por eso —yo— votaré con el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra.
¿Algún otro comentario? Ministro Laynez

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muy brevemente, a favor del proyecto también y de sus consideraciones. Solamente el precisar: si bien —ya— votamos la parte de delimitación, ahora que estamos viendo fondo el documento relacionado con la elección dos mil dieciocho también debe quedar firme la determinación del INAI, puesto que este tuvo por no controvertida la clasificación del dos mil dieciocho y, por lo tanto, también quedó firme. Por si deseara el ponente hacer esta precisión en el proyecto porque —ya— no nos ocupamos de él. Gracias. Por lo demás, estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Si me permiten, podría agregar esto en el engrose porque, en efecto, también —como lo señala el señor Ministro— también respecto de los acontecimientos de dos mil dieciocho estaríamos en la misma circunstancia de que deben quedar firmes.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Si no tienen inconveniente, lo podríamos agregar al engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo estaré a favor del proyecto, separándome de algunas consideraciones y por razones adicionales, que haré valer en un voto concurrente. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto y un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto. Anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Piña Hernández, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, con anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Consulto a sus señorías si quieren que el engrose se reparta previamente a su aprobación y lo podemos ver aquí, o como ustedes me señalen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo, la verdad, no tendría inconveniente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo tampoco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que el punto es muy claro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Salvo la mejor opinión del Pleno.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Está bien.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No es necesario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que si tendría una duda, señor Ministro ponente, si esto impactaría —de alguna manera— a los resolutivos o no —este ajuste—, porque entiendo que alguna de

las informaciones se va a decir que —ya— transcurrió el plazo, ¿no? Entonces, no sé si afectaría o no afectaría el resolutivo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Que quede firme esa parte.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Quedaría infundado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Infundado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sería infundado el resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pero no está en los resolutivos, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ah, perdón.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No afecta los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, muy bien. A ver, perdón.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es solo una duda. Si bien lo que señaló la señora Ministra Piña en cuanto al transcurso del

plazo; sin embargo, es solamente una duda de índole procesal: me parece que nosotros no podemos entrar a ese tipo de reflexión porque nuestra labor aquí es únicamente de verificar si afecta o no a la seguridad nacional respecto a la decisión que dio el INAI. Si en el transcurso del tiempo se vencen los plazos, pues será una cuestión que también tendrá que determinar tanto la autoridad — sujeto obligado— como el propio INAI. Es pregunta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que pasa es creo que —ya— lo votamos. La señora Ministra hizo una consideración. El señor Ministro ponente la aceptó. Yo consulté al Pleno y entiendo que se votó en esos términos. Ahora, como no es votación definitiva, pues si ustedes creen que los tenemos que quitar, pues —yo— no tengo inconveniente. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo lo podría hacer en un voto concurrente para que no se afectara el proyecto. Yo estoy convencida de que —sí— se puede porque es la revisión de un recurso y, en el recurso, si se actualiza una diferente situación, procesalmente se tiene que hacer. No es si podemos o no, pero —yo— lo haría en un concurrente para no afectar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, quizás esto nos abre un debate de si nos vamos a exceder o no en nuestras atribuciones o cambiar la doctrina que la mayoría ha venido construyendo —que yo no he compartido—, pues quizás vale la pena ser precavido. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Una consulta. Yo entendí —tal vez entendí mal— que se aceptaba incorporar lo que

señalaba la Ministra Piña como un argumento adicional, o sea, dejando el estudio que está en el proyecto respecto de esa documentación y, además, señalar que, por la fecha de la reserva, esta —ya— venció este año, ¿no? ¿En esos términos quedaría?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Además, como sugirió la señora Ministra, como un mayor abundamiento o adición, como diciendo: además de las razones, también se dio esta circunstancia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No pasa inadvertido, ¿no?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Exacto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Evidentemente, estamos frente a dos observaciones muy puntuales: la de la señora Ministra Piña Hernández respecto del transcurso del tiempo que se fijó para la reserva, pero también la que el propio proyecto, en la parte que —ya— se analizó y votó sobre la delimitación de la materia de este recurso. Y en ellas se es muy puntual en establecer que no todo lo que se argumente, no todo lo que concurra será analizado en este recurso, sino única y exclusivamente lo que atañe a la seguridad nacional.

Yo soy quien piensa que es tan extraordinario este recurso que, aun habiendo transcurrido todos esos tiempos, si de verdad lo que aquí se cuestiona es un tema de divulgación que afecte la seguridad nacional, este Alto Tribunal no tendría ninguna dificultad para determinar que así es, pues no por una mera formalidad o una

circunstancia de transcurso del tiempo pudiéramos considerar que algo —ya— no debe analizarse si, efectivamente, aquí consideramos que se pone en riesgo la seguridad nacional.

Hay un valor supremo que es el que se persigue con esta instancia tan particular y, en ese sentido, —yo— creo que las explicaciones que —por ciertas que sean— se dan aquí solo quedarían en la reflexión, mas creo que, en el sentido, deben prevalecer las razones en donde no se encontró afectación a la seguridad nacional. Por el contrario, de encontrarse no entendería —yo— ninguna razón para limitarnos. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Las razones principales del proyecto son esas —las que usted señala— y esas. Así está construida la propuesta que someto ante ustedes, de tal manera que ese es el argumento.

Había una razón que —digamos, una razón razonable— de la señora Ministra, en relación con que, además, había transcurrido el plazo, pero lo sustantivo, lo esencial es que no se afecta la seguridad nacional ni está demostrada una circunstancia semejante. Nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Piña, ¿qué hacemos con su observación, la deja como...?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Lo que decida el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Qué decide el Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pues lo podríamos agregar como una observación adicional; pero, obviamente, enfatizando que la esencia de la propuesta o de la resolución es que no se afecta la seguridad nacional, que ese es el tema del recurso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En los términos que planteaba el Ministro Pardo, ¿no?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, el que está planteado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No pasa inadvertido, a mayor abundamiento, pero —ya— se decide no afecta la seguridad nacional y, adicionalmente, vemos que —ya— había transcurrido el plazo de reserva.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo que así se haga? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, no, —ya— habíamos tomado votación. Eso fue una reflexión. Entonces, ¿están de acuerdo en que quede la votación como habíamos —ya— acordado, nada más, se hace este ajuste en la redacción que, quizás —incluso— así era la propuesta?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Y, además, muy breve la haremos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy breve. Entonces, ¿están ustedes de acuerdo? Perfecto, en votación económica consulto si se aprueba el que es infundado el recurso **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras, señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS).